

## RESOLUCIÓN NÚMERO

**(1088) DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023**

*"Por la cual se corrige y modifica la Resolución 0938 del 14 de septiembre de 2023 expedida por FONVIVIENDA en lo relacionado con la conformación de las bolsas de mejoramiento urbano y rural en el esquema público de la que habla el numeral 1° del artículo 3° y numeral 1° del artículo 4°"*

### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Ley 555 de 2003 y en las conferidas en los artículos 2.1.1.7.2 del capítulo 7, al título 1 de la parte 1 del libro 2, 2.1.10.1.1.1.1 y 2.1.10.1.1.4.3 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y en especial el artículo 1 de la Ley 2079 de 2021 y en la Resolución nro. 0782 del 29 de agosto de 2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación, y, programas en materia de vivienda urbana y rural que son ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

Que de acuerdo con lo propuesto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida"* se plantea como uno de los catalizadores *"3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral"* y la implementación por parte del Gobierno Nacional de *"programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población"*.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estructuró el programa de mejoramientos de vivienda, bajo el cual el Gobierno Nacional busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en este cuatrienio, atendiendo a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

*"Por la cual se corrige y modifica la Resolución 0938 del 14 de septiembre de 2023 expedida por FONVIVIENDA en lo relacionado con la conformación de las bolsas de mejoramiento urbano y rural en el esquema público de la que habla el numeral 1° del artículo 3° y numeral 1° del artículo 4°"*

Que, el Decreto Ley 555 de 2003 creo el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal; sometido a las normas presupuestales y fiscales de orden nacional, adscrito al hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, FONVIVIENDA tiene entre otras funciones, las descritas en los numerales 8 y 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 que establecen el diseñar, administrar, mantener, actualizar y custodiar el Sistema Nacional de Información de Vivienda, de acuerdo con las políticas señaladas por el Gobierno Nacional, así como, el asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que, FONVIVIENDA para el cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1469 de 2011, así como el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012, suscribió contratos de fiducia mercantil para la implementación y desarrollo de los programas de mejoramiento de vivienda en suelo rural y urbano.

Que, el 29 de agosto de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución 0782 *"Por la cual se establecen los criterios de distribución de los cupos de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural"*

Que el artículo 2 de la Resolución 0782 de 2023, dispone que FONVIVIENDA identificará del presupuesto general de la nación, o de otras fuentes, los recursos susceptibles de distribución para mejoramientos en zona urbana y rural.

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 0782 de 2023, FONVIVIENDA deberá conformar seis (6) bolsas de mejoramiento.

Que el artículo 4 de la Resolución 0782 de 2023 establece los criterios para la distribución de los recursos de las bolsas que conforme FONVIVIENDA, y en su parágrafo 4 establece que FONVIVIENDA podrá destinar un porcentaje de cupos para atender zonas con declaratoria de emergencia, calamidad, compromisos o zonas con desarrollo de interés nacional por distintas connotaciones, decretadas por el Gobierno Nacional.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, esta comprometido con los esfuerzos del Gobierno Nacional para atender la crisis que existe en los municipios del departamento de La Guajira, ejecutando en la primera fase de intervención hasta 3.745 mejoramientos integrales en baños, pisos y cocinas, entre otras, así como conexiones a servicios de agua y saneamiento básico.

*"Por la cual se corrige y modifica la Resolución 0938 del 14 de septiembre de 2023 expedida por FONVIVIENDA en lo relacionado con la conformación de las bolsas de mejoramiento urbano y rural en el esquema público de la que habla el numeral 1° del artículo 3° y numeral 1° del artículo 4°"*

Que en virtud de lo anterior, FONVIVIENDA expidió la Resolución 0938 del 14 de septiembre de 2023, *"Por la cual se conforman las bolsas de mejoramiento urbano, rural y se distribuyen cupos, de acuerdo con los criterios fijados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*.

Que los artículos 3° y 4° de la Resolución 0938 del 14 de septiembre de 2023, establecen la distribución de recursos de las bolsas de mejoramiento urbano y rural para el esquema público y la asignación de cupos a los municipios del departamento de La Guajira, con base en la declaratoria de emergencia económica social y ecológica contenida en el Decreto 1085 de 2023 así:

*"(...) ARTÍCULO 3° DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA BOLSA DEMEJORAMIENTO URBANA ESQUEMA PÚBLICO (...)*

- 1. Zonas con declaración de emergencia: TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$35.565.600.000) m/cte. se destinarán para la atención del Departamento de La Guajira en los municipios aquí relacionados:*

*Tabla nro. 3*

<b>No.</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>CAT</b>	<b>CUPOS</b>	<b>RECURSOS</b>
1	EL MOLINO	6	210	\$2.923.200.000
2	LA JAGUA DEL PILAR	6	200	\$2.784.000.000
3	URIBIA	4	210	\$2.923.200.000
4	MANAURE	4	210	\$2.923.200.000
5	HATONUEVO	6	210	\$2.923.200.000
6	DISTRACCIÓN	6	210	\$2.923.200.000
7	RIOHACHA	3	113	\$1.572.960.000
8	MAICAO	4	113	\$1.572.960.000
9	ALBANIA	5	210	\$2.923.200.000
10	URUMITA	6	221	\$3.076.320.000
11	VILLANUEVA	6	228	\$3.173.760.000
12	DIBULLA	6	210	\$2.923.200.000
13	BARRANCAS	6	210	\$2.923.200.000
	<b>TOTAL</b>		<b>2555</b>	<b>\$35.565.600.000</b>

*Fuente: Equipo Financiero DIVIS*

*Los anteriores recursos fueron distribuidos entre los municipios que a la fecha no cuentan con un convenio interadministrativo suscrito con FONVIVIENDA para el desarrollo de mejoramientos de vivienda urbana.  
(...)"*

*"(...) ARTÍCULO 4° DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE LA BOLSA DE MEJORAMIENTO RURAL ESQUEMA PÚBLICO. (...)*

*"Por la cual se corrige y modifica la Resolución 0938 del 14 de septiembre de 2023 expedida por FONVIVIENDA en lo relacionado con la conformación de las bolsas de mejoramiento urbano y rural en el esquema público de la que habla el numeral 1° del artículo 3° y numeral 1° del artículo 4°"*

1. Zonas con declaración de Emergencia: VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.244.000.000) m/cte. Se destinarán para la atención del Departamento de La Guajira en los municipios aquí relacionados:

Tabla nro. 5

No.	MUNICIPIO	CAT	CUPOS	RECURSOS
1	EL MOLINO	6	90	2.296.800.000
2	LA JAGUA DEL PILAR	6	79	2.016.080.000
3	URIBIA	4	90	2.296.800.000
4	MANAURE	4	90	2.296.800.000
5	HATONUEVO	6	90	2.296.800.000
6	DISTRACCIÓN	6	90	2.296.800.000
7	ALBANIA	5	90	2.296.800.000
8	URUMITA	6	79	2.016.080.000
9	VILLANUEVA	6	72	1.837.440.000
10	DIBULLA	6	90	2.296.800.000
11	BARRANCAS	6	90	2.296.800.000
	<b>TOTAL</b>		950	<b>24.244.000.000</b>

Fuente: Equipo Financiero DVR

*Los anteriores recursos fueron distribuidos entre los municipios que a la fecha no cuentan con un convenio interadministrativo suscrito con FONVIVIENDA para el desarrollo de mejoramientos de vivienda rural.*

*(...)"*

Que la selección de dichos municipios se hizo con base en la declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno Nacional, no obstante, en atención a que dicha declaratoria de emergencia fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-383 de 2023<sup>1</sup>, se hace necesario expresar las razones fácticas y jurídicas que permiten mantener la selección efectuada a algunos municipios del departamento de La Guajira, de acuerdo con los argumentos que se enuncian a continuación:

*"La Corte consideró que el Decreto Legislativo 1085 de 2023 cumplió los requisitos formales previstos en el artículo 215 de la Constitución. A partir de lo acreditado en el trámite de constitucionalidad estableció que 1) fue suscrito por el Presidente de la República y todos sus ministros; 2) se motivó adecuadamente, en sus 153 considerandos; 3) fijó un término de vigencia de treinta (30) días para el estado de excepción declarado, que no excede lo previsto en el artículo 215 de la Constitución Política; 4)*

<sup>1</sup> Declarar INEQUILIBRABLE el Decreto Legislativo 1085 de 2 de julio de 2023, "Por medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira"

*"Por la cual se corrige y modifica la Resolución 0938 del 14 de septiembre de 2023 expedida por FONVIVIENDA en lo relacionado con la conformación de las bolsas de mejoramiento urbano y rural en el esquema público de la que habla el numeral 1° del artículo 3° y numeral 1° del artículo 4°"*

*determinó el ámbito de aplicación espacial de su aplicación, esto es el departamento de La Guajira, tanto en su zona urbana como rural; y, 5) no era necesario convocar al Congreso de la República, el cual podía reunirse por decisión propia incluso antes de la legislatura que inició el 20 de julio de 2023. Así mismo se destacó que, aun cuando no es un presupuesto formal para la declaratoria del estado de excepción, 6) la expedición del decreto bajo examen se comunicó a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y a la Secretaría General de las Naciones Unidas de forma oportuna.*

*En relación con los requisitos materiales que debía satisfacer el Decreto Legislativo 1085 de 2023, la Corte examinó (i) si las circunstancias invocadas en la norma examinada corresponden al tipo de hechos sobrevinientes que habilitan la declaratoria del estado de emergencia (presupuesto fáctico); (ii) si la calificación que hizo el Gobierno nacional sobre los hechos identificados y sus efectos, efectivamente corresponde a la de hechos que perturben o amenacen perturbar de forma grave e inminente el orden económico, social o ecológico (presupuesto valorativo); finalmente, (iii) si son necesarias las facultades extraordinarias o si, por el contrario, la situación crítica identificada puede enfrentarse con los mecanismos ordinarios con los que cuenta el Gobierno nacional (juicio de suficiencia).*

*En el presente caso la Corte encontró acreditados los tres elementos que, de acuerdo con la jurisprudencia, integran el análisis del presupuesto fáctico, a saber: juicio de realidad, de identidad y de sobreviniencia. Sostuvo que estaba acreditado el juicio de realidad de los hechos invocados, pues se demostró que la crisis humanitaria por la que atraviesa el departamento de La Guajira, constatada en la Sentencia T-302 de 2017, se ha intensificado por la convergencia de una serie de eventos climáticos de carácter grave, como lo son el fenómeno de El Niño, la reducción de precipitaciones en La Guajira, el calentamiento global, el aumento de la temperatura local y la temporada de ciclones. La convergencia de estos fenómenos profundiza la vulnerabilidad en la que ya se encuentra la población del departamento de La Guajira.*

*Enfatizó que en el juicio de realidad se probó que la menor disponibilidad de agua, agravada por la convergencia de los fenómenos climáticos antes expuestos, tiene una estrecha relación con la insatisfacción de otras necesidades básicas, como el saneamiento básico, la alimentación, la salud, la educación, así como con el agravamiento de los índices de mortalidad infantil en el departamento de La Guajira.*

*Sobre el juicio de identidad refirió que está satisfecho, pues los hechos invocados en el Decreto Legislativo 1085 de 2023 encajan con aquellos que habilitan la declaratoria de un estado de emergencia económica,*

*"Por la cual se corrige y modifica la Resolución 0938 del 14 de septiembre de 2023 expedida por FONVIVIENDA en lo relacionado con la conformación de las bolsas de mejoramiento urbano y rural en el esquema público de la que habla el numeral 1° del artículo 3° y numeral 1° del artículo 4°"*

*social y ecológica (Art. 215, CP) y no corresponden a otra modalidad de estado de excepción (Arts. 212 y 213, CP).*

*La Corte también encontró acreditado el juicio de sobreviniencia. Explicó que, aunque el cambio climático y la crisis humanitaria por la que atraviesa la población de La Guajira no constituyen, en sí mismos, hechos sobrevinientes, el Decreto 1085 de 2023 no se limitó a identificar esas situaciones como motivos para declarar el estado de emergencia, sino que sustentó la existencia de un agravamiento de dicha crisis humanitaria en la confluencia de los eventos climáticos antes mencionados. Es con fundamento en esta conjunción de fenómenos climáticos extremos, que el Decreto sustenta, y la Corte entiende acreditada, la agravación sobreviniente y extraordinaria de la situación humanitaria, en lo relativo a la menor disponibilidad de agua y, lo que de ello se deriva para la vulneración de otros derechos fundamentales de cuya garantía depende la vida digna de la población del departamento de La Guajira.*

*La Corte también encontró satisfecho el presupuesto valorativo. No halló arbitrariedad o un error manifiesto de apreciación cuando el Decreto Legislativo 1085 de 2023 califica la intensificación del hambre y la sequía resultantes del agravamiento de la crisis humanitaria por la convergencia de los fenómenos climáticos antes considerados, como una grave amenaza de perturbación del orden económico, social y ecológico en el departamento de La Guajira. Estimó que tal perturbación es particularmente grave por cuanto la menor disponibilidad de agua y alimentos afecta con mayor intensidad a las poblaciones vulnerables, como los niños y las niñas, los pueblos indígenas, los habitantes de las zonas rurales y la población migrante.*

*Dio por establecido, además, que la amenaza de perturbación del orden económico, ecológico y social por déficit en el acceso a servicios esenciales en el departamento de La Guajira cumple el requisito de inminencia, en tanto el agravamiento del déficit histórico frente al acceso al agua y su impacto en la satisfacción de otras necesidades básicas, afectan de manera palpable y cierta la vida digna de la población del departamento de La Guajira.*

*Pese a la satisfacción de tales juicios, la Corte no encontró satisfecho el juicio de suficiencia. Sostuvo que la respuesta a los desafíos que plantea el agravamiento de la crisis climática que se pone de manifiesto con especial intensidad en el departamento de La Guajira debe convocar la acción decidida y la colaboración armónica de todas las instituciones del Estado, y llevarse a cabo, en primer lugar, a través de los instrumentos ordinarios que prevé la Constitución. La gravedad de la crisis climática, y la necesidad de actuar de manera decidida para afrontarla, no puede allanar el camino al estado de excepción, que debe seguir siendo el último*

*"Por la cual se corrige y modifica la Resolución 0938 del 14 de septiembre de 2023 expedida por FONVIVIENDA en lo relacionado con la conformación de las bolsas de mejoramiento urbano y rural en el esquema público de la que habla el numeral 1° del artículo 3° y numeral 1° del artículo 4°"*

*recurso al cual acudir, cuando no existan mecanismos ordinarios o los existentes sean inidóneos o insuficientes para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos."*

Que de lo expuesto, se resalta que la Corte Constitucional reconoce que existe la crisis humanitaria en el departamento de La Guajira, fijado desde la Sentencia T-302 de 2017 por la Corporación Constitucional, lo cual demuestra que, es deber de las entidades atender dicha crisis basados en el desarrollo armónico e integral, el cual consiste en el reconocimiento de una "caracterización jurídica específica", basada en la naturaleza prevalente de los intereses y derechos de los niños, que le impone a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de darle un trato acorde a esa importancia "que lo proteja de manera especial, que lo guarde de abusos y arbitrariedades y que garantice el desarrollo normal y sano del menor desde los puntos de vista físico, psicológico, intelectual y moral y la correcta evolución de su personalidad".

Frente al particular, la Corte Constitucional, en sentencia T-302 de 2017 ha indicado lo siguiente:

*"Finalmente, insiste la Corte, esta decisión establece los objetivos que deben lograr las entidades públicas en relación con los derechos tutelados, pero no determina los medios para lograrlo, más allá de los límites constitucionales que debe contemplar toda política pública. La Corte enuncia algunas recomendaciones, pero **son las entidades gubernamentales y territoriales, y las demás entidades públicas y privadas involucradas, quienes deben decidir qué hacer y qué herramientas utilizar.** Es su responsabilidad actuar de forma tal que, al final, se asegure el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu, en especial sus derechos a una vida digna y a un desarrollo armónico e integral, ante la crisis alimentaria que enfrentan."*

Ahora bien, es claro que la Declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional – ECI- se delimita a los municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, sin embargo, es toda la extensión del departamento de La Guajira la que atraviesa por la grave crisis humanitaria, que, en palabras de la Corte Constitucional mediante comunicado 35 de 02 de octubre de 2023 ha dicho que se ha intensificado por la convergencia de una serie de eventos climáticos de carácter grave.

Así las cosas, la Corte Constitucional exhortó mediante comunicado 35 del 02 de octubre de 2023 al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales ordinarias, adopte medidas urgentes y necesarias para superar la grave crisis humanitaria estructural que existe en el departamento de La Guajira. En ese orden de ideas, el primer llamado a atender la crisis es el poder legislativo, sin embargo, mientras se surten los procesos legislativos contemplados en la Ley 5 de 1992, se hace necesario dar una solución urgente a los problemas estructurales y

*"Por la cual se corrige y modifica la Resolución 0938 del 14 de septiembre de 2023 expedida por FONVIVIENDA en lo relacionado con la conformación de las bolsas de mejoramiento urbano y rural en el esquema público de la que habla el numeral 1° del artículo 3° y numeral 1° del artículo 4°"*

agudos que presentan dichos territorios, por lo que es llamado del Gobierno Nacional a través de la articulación institucional evitar el agravamiento de la crisis en el departamento de La Guajira y así mantener los ordenamientos a los territorios. Lo anterior, convierte al departamento de La Guajira en una zona con desarrollo de interés nacional.

De acuerdo con lo anterior, y en el marco las competencias del Fondo Nacional de Vivienda, como entidad ejecutora de las políticas del Ministerio, a través del presente acto administrativo, se establece parte de los mecanismos ordinarios del Gobierno Nacional para priorizar la atención en materia de vivienda en el departamento de La Guajira.

Que en mérito de lo expuesto, FONVIVIENDA procede a modificar la Resolución 0938 del 14 de septiembre de 2023, en la cual dio aplicación a los criterios fijados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0782 de 2023, manteniendo los municipios del departamento de La Guajira para las bolsas de los esquemas públicos urbanos y rurales por tratarse de un compromiso del Gobierno Nacional respecto del desarrollo de una política públicasocial de vivienda para los habitantes de zonas históricamente desatendidas.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. CORREGIR Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA RESOLUCIÓN 0938 DE 2023, LOS CUALES QUEDARÁN ASÍ:**

*"(...) ARTÍCULO 3° DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA BOLSA DE MEJORAMIENTO URBANA ESQUEMA PÚBLICO.*

*(...)*

- 1. Zonas con desarrollo de interés nacional: TREINTA Y CINCO MIL QUINIENOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$35.565.600.000) m/cte., se destinarán para la atención del departamento de La Guajira en los municipios aquí relacionados:*

*Tabla nro. 3*

<b>No.</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>CAT</b>	<b>CUPOS</b>	<b>RECURSOS</b>
1	EL MOLINO	6	210	\$2.923.200.000
2	LA JAGUA DEL PILAR	6	200	\$2.784.000.000
3	URIBIA	4	210	\$2.923.200.000
4	MANAURE	4	210	\$2.923.200.000
5	HATONUEVO	6	210	\$2.923.200.000
6	DISTRACCIÓN	6	210	\$2.923.200.000

"Por la cual se corrige y modifica la Resolución 0938 del 14 de septiembre de 2023 expedida por FONVIVIENDA en lo relacionado con la conformación de las bolsas de mejoramiento urbano y rural en el esquema público de la que habla el numeral 1° del artículo 3° y numeral 1° del artículo 4°"

7	RIOHACHA	3	113	\$1.572.960.000
8	MAICAO	4	113	\$1.572.960.000
9	ALBANIA	5	210	\$2.923.200.000
10	URUMITA	6	221	\$3.076.320.000
11	VILLANUEVA	6	228	\$3.173.760.000
12	DIBULLA	6	210	\$2.923.200.000
13	BARRANCAS	6	210	\$2.923.200.000
<b>TOTAL</b>			<b>2555</b>	<b>\$35.565.600.000</b>

Fuente: Equipo Financiero DIVIS

Los anteriores recursos fueron distribuidos entre los municipios que a la fecha no cuentan con un convenio interadministrativo suscrito con FONVIVIENDA para el desarrollo de mejoramientos de vivienda urbana.

(...)"

"(...) ARTICULO 4° DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE LA BOLSA DE MEJORAMIENTO RURAL ESQUEMA PÚBLICO.

(...)

1. Zonas con desarrollo de interés nacional: VEINTICUATRO MIL DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$24.002.094.491) m/cte. Se destinarán para la atención del Departamento de La Guajira en los municipios aquí relacionados:

Tabla nro. 5

No.	MUNICIPIO	CAT	CUPOS	RECUSROS
1	EL MOLINO	6	90	2.296.800.000
2	LA JAGUA DEL PILAR	6	79	2.016.080.000
3	URIBIA	4	90	2.296.800.000
4	MANAURE	4	90	2.296.800.000
5	HATONUEVO	6	90	2.296.800.000
6	DISTRACCIÓN	6	90	2.296.800.000
7	ALBANIA	5	90	2.296.800.000
8	URUMITA	6	79	2.016.080.000
9	VILLANUEVA	6	72	1.837.440.000
10	DIBULLA	6	90	2.296.800.000
11	BARRANCAS	6	90	2.296.800.000
<b>TOTAL</b>			<b>950</b>	<b>24.244.000.000</b>

Fuente: Equipo Financiero DVR

*"Por la cual se corrige y modifica la Resolución 0938 del 14 de septiembre de 2023 expedida por FONVIVIENDA en lo relacionado con la conformación de las bolsas de mejoramiento urbano y rural en el esquema público de la que habla el numeral 1° del artículo 3° y numeral 1° del artículo 4°"*

*Los anteriores recursos fueron distribuidos entre los municipios que a la fecha no cuentan con un convenio interadministrativo suscrito con FONVIVIENDA para el desarrollo de mejoramientos de vivienda rural.*

*(...)"*

**ARTICULO 2°.** Los demás aspectos de la Resolución 0938 del 14 de septiembre de 2023 se mantienen vigentes y sin modificación alguna.

**ARTICULO 3°.** La expedición de la presente resolución no genera por sí misma la obligación de asignar subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda por parte del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Dada en Bogotá, D.C., a los **11** días del mes de **OCTUBRE** de **2023**.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MARINA GORDILLO RINCÓN**  
Directora ejecutiva FONVIVIENDA

Proyectó: Valentina Henao – Contratista 

Gustavo Álvarez – Contratista 

María José Morales – Contratista 

Luis Ernesto Florez – Profesional especializado. 

Revisó y avaló: David Ricardo Ochoa – Director DIVIS. 

Fecha: